



**NORMAS DE DISCIPLINA Y RÉGIMEN
SANCIONADOR PARA EL ALUMNADO DEL IES
PINTOR LUIS SÁEZ**

**Anexo II del Reglamento de Régimen Interior (apartado G
del Proyecto Educativo de Centro).**



ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	2
1.- INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.....	4
2.- CONDUCTAS SANCIONABLES.....	6
2.1 Conductas perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro	6
2.2.- Conductas gravemente perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro.	9
2.3.- Conductas muy gravemente perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro	9
3.- LA COMPETENCIA Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS DE DISCIPLINA	10
4.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA: LAS INCIDENCIAS	11
5.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INCIDENCIAS.....	13
5.1.- Sanciones generales que dependen del número de incidencia anotada.....	13
5.2.- Sanciones particulares adicionales que dependen del tipo de conducta perjudicial que ha originado la incidencia	17
• La perturbación del orden durante la permanencia en biblioteca o SUM durante el cumplimiento o tramitación de una sanción.	18
• El incumplimiento de las sanciones previamente impuestas	18
• Abandono del recinto escolar, ya sea durante los recreos o en cualquier otro momento del horario, si no está expresamente autorizado para ello.....	19
• La desobediencia durante las actividades extraescolares o el incumplimiento de los horarios previstos en las actividades de los viajes de estudios.	20
• La manifestación de actitudes irrespetuosas durante el desarrollo de las actividades extraescolares.....	20
• La ocultación de la información dirigida a los tutores legales, ya haya sido transmitida a los alumnos de forma verbal o a través del cuaderno, la agenda escolar o documento oficial del Centro.	21
• La falsificación de justificantes de faltas y de boletines de calificaciones o de su resguardo.....	21
• La utilización o exhibición de cualquier dispositivo electrónico no autorizado sin tener el permiso expreso del profesorado para ello.	22
• El mal uso de las TICAS en el recinto escolar y en el exterior del centro:	23
• El deterioro leve del mobiliario o las instalaciones del Instituto, así como de cualquier pertenencia de un miembro de la comunidad educativa, realizado de forma negligente o intencionada.....	24
• El hurto de pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.	25
• Ensuciar las instalaciones por actuaciones negligentes o por no usar las papeleras dispuestas al efecto.....	26
6.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA Y/O DE LOS RETRASOS.	26
6.1 Primer ciclo de faltas injustificadas	26
6.2 Segundo ciclo de faltas injustificadas	¡Error! Marcador no definido.
6.3 Tercer y cuarto ciclo de faltas injustificadas.....	¡Error! Marcador no definido.

Anexo II del Reglamento de Régimen Interior (apartado G) del Proyecto Educativo





7.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA: LOS ACUERDOS ABREVIADOS Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	28
8.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS CONDUCTAS GRAVEMENTES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA....	30
9.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS MUY GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.	30
10.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS CONDUCTAS MUY GRAVEMENTES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.....	30

1.- INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Se han enumerado y detallado en el RRI los derechos y deberes de los alumnos recogidos en el DECRETO 51/2007, modificado por el DECRETO 23/2014.

Es evidente que el incumplimiento de los deberes y obligaciones, por parte del alumnado, así como de las normas de organización y funcionamiento que forman parte del Proyecto Educativo del Centro, repercute en el respeto efectivo de los derechos reconocidos para sus compañeros y compañeras, por lo que es obligación del Equipo Directivo, del Claustro de profesores y del PAS que presta servicios en el centro tomar todas las medidas posibles, en el ámbito de su competencias, para conseguir limitar las conductas inadecuadas favoreciendo así la convivencia y un ambiente propicio para la consecución de los objetivos educativos que el IES Pintor Luis Sáez ha fijado en su Proyecto Educativo.

El IES Pintor Luis Sáez tiene el convencimiento de que la existencia de un clima de estudio y de convivencia favorable tiene una influencia decisiva en el rendimiento y en el bienestar de los alumnos durante su estancia en el Instituto. A partir de este convencimiento se redactan las presentes normas y régimen sancionador, que como primera finalidad tienen la reconducción de los comportamientos inadecuados y/o perturbadores de la convivencia y por lo tanto la reeducación de los alumnos infractores de las normas.

Pero además de este carácter educativo, las presentes normas tienen la finalidad de proteger y de amparar a esa inmensa mayoría de alumnos que son cumplidores de las normas, se esfuerzan en los estudios, tienen una actitud positiva y colaboradora con el centro y respetuosa con sus compañeros. Decimos que el presente régimen sancionador tiene esta finalidad protectora porque la experiencia constata que, en un número muy reducido de casos, no es posible la reeducación de determinados alumnos y estas normas van a dotar al Centro de las herramientas necesarias para limitar el perjuicio que este colectivo minoritario causa en el progreso académico y en bienestar de la mayoría.

Las Normas de Organización y Funcionamiento del Instituto, así como este régimen disciplinario son de obligado cumplimiento para todos los alumnos y sus familias, dado que el artículo 13 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el

que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León y que incluye las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León indica que los alumnos están obligados a *"Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro establecidas en el Reglamento de régimen interior"*.

También el artículo 17 del citado DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, sobre las obligaciones de las familias indica que los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y particularmente incide en la de: *"Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa"*.

Además el artículo 25 bis del citado DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, recoge lo dispuesto en la LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, que de forma inequívoca respalda el ejercicio de la autoridad del profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, le reconoce la condición de autoridad pública y le confiere la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico y recuerda que en el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Dado que las normas propias del instituto son de obligado cumplimiento y deben de ser conocidas y asumidas por todos los alumnos del centro, así como por sus tutores legales, se recoge en el artículo 5 del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes

sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que los solicitantes de plaza escolar en el proceso de admisión deberán conocer el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior, de la misma manera indica que su compromiso de aceptación se entenderá realizado mediante la presentación de la solicitud admisión y el impreso de matrícula. Si con posterioridad a la formalización de la matrícula no se aceptase alguna de las normas del centro, y se incumpliese por no ser acatada, el director del centro podría iniciar un expediente disciplinario, que podría tener como conclusión el cambio de centro escolar.

2.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son todas aquellas que supongan el incumplimiento de cualquiera de los deberes que los alumnos, recogidos estos en el DECRETO 51/2007, modificado por el DECRETO 23/2014, así como el de cualquiera de las normas de funcionamiento recogidas en el Proyecto Educativo del Centro.

Las conductas objeto de sanción se dividen en tres grupos en función de la gravedad de las mismas y del daño causado a cualquier miembro de la comunidad educativa, a las instalaciones y materiales del instituto o a la buena imagen del Centro.

A continuación, se enumeran los diversos tipos de conductas inadecuadas. Cuando de una conducta pudiera interpretarse su pertenencia a los dos grupos, se le adjudicará la de mayor gravedad. En cualquier caso y en aplicación de la ley 3/2014 de Autoridad del Profesorado, en los casos en que se manifieste discrepancia entre el alumnado y/o sus tutores legales acerca de la consideración de la gravedad de las acciones de los alumnos, prevalecerá la interpretación, que a éstas, den los profesores y la dirección del IES Pintor Luis Sáez.

2.1 Conductas perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro

Resultan de la concreción a la realidad educativa del IES Pintor Luis Sáez de las recogidas en el artículo 37 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, modificado en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio y que en dicho Decreto se denominan contrarias a las normas de convivencia del

centro.

- La falta de estudio y de esfuerzo.
- El incumplimiento de las tareas encomendadas por los profesores.
- La interrupción del normal desarrollo de las clases, perjudicando el progreso académico de los demás alumnos.
- La desobediencia o el caso omiso de las directrices, indicaciones e instrucciones que hagan el profesorado y demás personal del centro.
- La perturbación del orden durante la permanencia en biblioteca o SUM durante el cumplimiento o tramitación de una sanción.
- El incumplimiento de las sanciones previamente impuestas.
- La falta de asistencia injustificada al centro durante las actividades lectivas o durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- El retraso en el cumplimiento del horario escolar.
- Abandono del recinto escolar, ya sea durante los recreos o en cualquier otro momento del horario, si no está expresamente autorizado para ello.
- La desobediencia durante las actividades extraescolares o el incumplimiento de los horarios previstos en las actividades de los viajes de estudios.
- La manifestación de actitudes irrespetuosas durante el desarrollo de las actividades extraescolares.
- La ocultación de la información dirigida a los tutores legales ya haya sido transmitida a los alumnos de forma verbal o a través del cuaderno, la agenda escolar o documento oficial del Centro.
- La falsificación de justificantes de faltas y de boletines de calificaciones o de su resguardo.
- La permanencia fuera del aula, durante los cambios de clase, para los alumnos que no estuvieran autorizados.
- La permanencia en el edificio durante los recreos salvo autorización expresa para la misma.

- El comportamiento inadecuado y molesto para los demás, gritar, correr, empujar, lanzar objetos... durante los cambios de clase o en los pasillos.
- La utilización o exhibición de cualquier aparato o dispositivo electrónico no autorizado sin tener el permiso expreso del profesorado y/o del equipo directivo para ello. Se consideran dispositivos electrónicos cuyo uso requiere autorización expresa del profesorado o del equipo directivo los siguientes: reproductores de audio, teléfonos móviles, relojes inteligentes (*smartwatch*) y cualquier otro aparato electrónico con capacidad de grabar imágenes y/o conectarse a internet y/o a cualquier otro dispositivo electrónico, como proyectores u ordenadores.

Queda terminantemente prohibida la tenencia de dispositivos conocidos popularmente como “pinganillos” (auriculares invisibles, chuletas electrónicas).

- La incorrección en la presencia motivada por la falta de aseo personal.
- El deterioro leve del mobiliario o las instalaciones del Instituto, así como de cualquier pertenencia de un miembro de la comunidad educativa cuando aun no habiendo intencionalidad se haya producido por negligencia o utilización inadecuada.
- El hurto de pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Ensuciar las instalaciones por actuaciones negligentes o por no usar las papeleras dispuestas al efecto.
- Fumar o utilizar el cigarrillo electrónico en cualquier lugar de recinto escolar.
- La manifestación pública del rechazo al cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento del instituto, así como del presente Régimen Disciplinario.
- La expresión de comentarios irrespetuosos contra cualquier persona o colectivo o contrario a los valores democráticos y a los derechos humanos.
- Cualquier otra conducta que a juicio del Equipo Directivo y el Profesorado del centro perjudique a la convivencia o al cumplimiento de los objetivos

educativos del IES Pintor Luis Sáez.

2.2.- Conductas gravemente perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro.

Son las citadas en el artículo 48 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, modificado en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, en sus apartados del a) al e) ambos inclusive.

- La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

2.3.- Conductas muy gravemente perjudiciales del alumnado para la convivencia en el centro

Tendrán esta consideración las concordantes con lo recogido en el artículo 48 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, modificado en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, en su apartado f): *"Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas"*.

Dado que el acoso escolar tiene como consecuencia el menoscabo de la dignidad personal del que lo sufre y, o bien está dirigido o bien convierte a la víctima en alumnado vulnerable, siempre será considerado como conducta muy

gravemente perjudicial para la convivencia.

Cuando haya la sospecha de la existencia de un caso de acoso escolar, se activará el protocolo correspondiente y la sanción se derivaría de lo dictaminado en la resolución de un expediente disciplinario que, de confirmar la existencia de cualquier modalidad de acoso escolar, implicaría la expulsión definitiva del centro para el acosador.

3.- LA COMPETENCIA Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS DE DISCIPLINA

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá sobre todo el alumnado del centro, a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias, extraescolares o deportivas.

Esta facultad tiene su extensión durante todas las actividades organizadas por el centro, realizadas fuera del recinto escolar, como son las visitas o viajes de estudio, desde el momento de la salida del centro hasta su regreso al mismo y en cualquier situación en la que estuviera el alumnado, ya sea en los lugares donde estén previstas actividades de los alumnos, en la vía pública, en los hoteles en los que se alojasen o en los medios de transporte utilizados.

Las presentes normas, también se aplicarán a las conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar o de una actividad complementaria o extraescolar organizada por el centro, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Corresponde a la jefatura de estudios imponer, por delegación del director, la imposición de las sanciones derivadas de las conductas perjudiciales para la convivencia.
- Corresponde a la dirección del centro la imposición de las sanciones derivadas de las conductas gravemente y muy gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas sanciones requieren, con carácter

previo, o bien de un acuerdo abreviado concretado en un acuerdo reeducativo o bien de un expediente disciplinario.

4.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA: LAS INCIDENCIAS

El profesorado y demás personal del Centro está obligado a hacer cumplir el artículo 35 del Título III del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, que recoge como uno de sus deberes el de "respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros". Igualmente, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en su art. 10 b) "todos los alumnos tienen el deber de realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones, así como seguir sus orientaciones y directrices"; y a lo establecido en el art. 11, 1 y 2 "todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás", este deber implica permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto". Por tanto, el profesorado y demás personal del centro deben impedir cualquier desorden o conducta perjudicial para la convivencia en el aula, patio, pasillo o en cualquier otro espacio donde se estuviera desarrollando actividad lectiva, complementaria o extraescolar que impida el bienestar y/o el aprovechamiento académico de sus compañeros, adoptando las medidas que crea más oportunas.

Como medidas correctoras inmediatas, el profesor empleará las señaladas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos: amonestará al alumno y le impondrá la sanción que crea conveniente (amonestación, exigencia de petición de disculpas, realización de trabajos específicos, cambio de sitio...). Si el alumno no modifica su conducta el profesor, si lo considera oportuno, podrá poner estos hechos en conocimiento del tutor, para que amoneste al alumno y le advierta a él y a sus padres de las previsibles sanciones que le pueden ser impuestas. Asimismo, si lo considera necesario, informará a la orientadora que se podría entrevistar con dicho alumno, con objeto de intentar que rectifique su actitud.

Sustituyendo o complementando al anterior procedimiento, el profesor, podrá comunicar con posterioridad a la comisión de la conducta perjudicial, a la Jefatura

de Estudios, la necesidad de imponer un INCIDENCIA o bien, de forma inmediata, le expulsará del aula y le enviará a la Jefatura de Estudios.

Exceptuando a las ausencias sin justificar, que tienen una tramitación y sanción diferenciada, al resto de conductas perjudiciales para la convivencia, que en su seguimiento sean puestas en conocimiento de la Jefatura de Estudios se les denominará INCIDENCIAS y se anotarán y computarán a lo largo de cada curso académico. La anotación, de una INCIDENCIA, se hará a instancia de cualquier profesor u otro trabajador del Centro (conserjes, administrativos o personal de limpieza) que conozca que algún alumno ha incurrido en cualquiera de las comportamientos previstos descritos como perjudiciales para la convivencia o bien de oficio, por la Jefatura de Estudios, si esta tuviese constancia, de la conducta perjudicial a través de cualquier otro agente de la comunidad educativa (alumnos y/o madres y padres), en este último caso el jefe de estudios antes de anotar la incidencia procedería a comprobar su veracidad.

La anotación documental de las INCIDENCIAS siempre constará de al menos dos documentos, el del alumno infractor y el del profesor, conserje, administrativo o en su defecto el del jefe de estudios al que se ha dado parte de la conducta perjudicial o que ha investigado lo sucedido. Si fuera necesario al dossier se le adjuntarían los documentos de otras personas que hayan sido afectados o hayan sido testigos de las conductas perjudiciales.

En el caso que un alumno sea expulsado del aula o del lugar donde estuviera llevándose a cabo la actividad lectiva, complementaria o extraescolar, a la conducta perjudicial que haya provocado la expulsión, siempre se le dará la consideración de INCIDENCIA.

Siempre que un alumno sea expulsado del aula o del lugar donde se estuviera realizando la actividad complementaria o extraescolar y enviado a Jefatura de Estudios se procederá de la siguiente forma:

- El alumno se dirigirá a Jefatura de Estudios y esperará junto a la puerta de la Jefatura hasta que sea atendido, en ningún caso (cambio de clase, recreo...) abandonará este lugar hasta ser entrevistado.
- A continuación, el alumno recogerá el documento de Jefatura de Estudios en el que explicará su versión de lo sucedido y que se adjuntará al parte

del profesor en que se recogerá el detalle de la conducta perjudicial que ha motivado la imposición de la INCIDENCIA.

- En el caso de que el alumno desobedezca la indicación de acudir a Jefatura de Estudios, con independencia del motivo por el que hubiere sido expulsado del aula, dicha conducta será considerada como una nueva INCIDENCIA independiente, que además de la sanción que le correspondiera tendrá una sanción adicional que se describirá en el correspondiente apartado del presente reglamento.

5.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INCIDENCIAS

Todas las INCIDENCIAS se anotan y se acumulan a lo largo del curso académico. Dado que el principal objeto de estas normas es la reconducción de las conductas y del comportamiento inadecuado del alumnado, las incidencias se sancionarán con carácter progresivo para dar oportunidad a la reflexión y a la modificación de las actitudes negativas.

Por lo tanto, las INCIDENCIAS, con carácter general, se sancionan en función del número con que sean anotadas.

Además de estas sanciones genéricas se van a describir sanciones específicas adicionales para incidencias derivadas de algunas de las conductas perjudiciales para la convivencia.

Por último, hay que indicar que, si la Jefatura lo considera oportuno, cualquier INCIDENCIA se puede sancionar adicionalmente con alguna de las medidas recogidas en el artículo 38 del DECRETO 51/2007.

5.1.- Sanciones generales que dependen del número de incidencia anotada

1.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en el espacio que se haya determinado al efecto en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, se quedará un día, indicado por la Jefatura de Estudios, trabajando individualmente en el SUM de 14:25 h. a 15:15 h, bajo la supervisión de un profesor de guardia. Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando

cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

2.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en el espacio que se haya determinado al efecto en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, se quedará dos días, indicados por la Jefatura de Estudios, trabajando individualmente en el SUM de 14:25 h. a 15:15 h, bajo la supervisión de un profesor de guardia. Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

3.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, se quedará tres días, indicados por la Jefatura de Estudios, trabajando individualmente en el SUM de 14:25 h. a 15:15 h, bajo la supervisión de un profesor de guardia. Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

4.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, se quedará cuatro días, indicados por la Jefatura de Estudios, trabajando individualmente en el SUM de 14:25 h. a 15:15 h, bajo la supervisión de un profesor de guardia. Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA. Además, en aplicación del artículo 38 del decreto 51/2007 se le impone la sanción de suspensión de participación en las actividades extraescolares durante 15 días, entendidos estos, como días en los que se celebre una actividad extraescolar y no como los días lectivos posteriores a la comisión de la 4ª incidencia.

5.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le

impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, le impondrá la sanción recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En el caso de la 5ª incidencia la sanción se extenderá a un día lectivo, indicado por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:35 a 14:25). A las 14:25 se incorporará al SUM hasta las 15:15, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico y carta certificada con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

6.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, le impondrá la sanción recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En el caso de la 6ª incidencia la sanción se extenderá a dos días lectivos, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:35 a 14:25). A las 14:25 se incorporará al SUM hasta las 15:15, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Esta sanción será comunicada a los padres por escrito con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

7.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, le impondrá la sanción recogida en el apartado b) del artículo 38 del

DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En el caso de la 7ª incidencia la sanción se extenderá a tres días lectivos, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:35 a 14:25). A las 14:25 se incorporará al SUM hasta las 15:15, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

8.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, le impondrá la sanción recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En el caso de la 8ª incidencia la sanción se extenderá a cuatro días lectivos, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:35 a 14:25). A las 14:25 se incorporará al SUM hasta las 15:15, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA.

9.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, por delegación del director, le impondrá la sanción de permanecer en biblioteca en completo silencio el resto del periodo lectivo cuando haya sido expulsado del aula u otra dependencia. Además, le impondrá la sanción recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En el caso de la 9ª incidencia la sanción

se extenderá a cinco días lectivos, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:35 a 14:25). A las 14:25 se incorporará al SUM hasta las 15:15, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Esta sanción será comunicada a los padres mediante correo electrónico con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la anotación de la INCIDENCIA, indicándole que la siguiente incidencia supondrá la apertura de un expediente disciplinario debido a la reiteración extrema en las conductas perjudiciales.

10.ª incidencia: La Jefatura de Estudios, debido a la extrema reiteración en la comisión de conductas perjudiciales para la convivencia, le dará la consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el jefe de estudios podrá proponer al director del Centro la incoación del correspondiente expediente sancionador (artículo 50 del DECRETO 51/2007) que será sancionado con cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 49, del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos. Según lo recogido en el artículo 41 del DECRETO 51/2007, modificado por el DECRETO 23/2014. En este caso el trámite del expediente no puede ser sustituido por un procedimiento de acuerdo abreviado concretado en un proceso reeducativo, al concurrir en la calificación de la conducta la reiteración. Esta circunstancia será comunicada a los padres por escrito.

5.2.- Sanciones particulares adicionales que dependen del tipo de conducta perjudicial que ha originado la incidencia

Ya se ha indicado que además del carácter progresivo de la sanción a aplicar en función del número de incidencias que vaya sumando el alumno, se van a acumular otras sanciones a determinadas conductas que, debido al perjuicio que causan a la convivencia en el centro, deben ser sancionadas de forma específica con especial severidad, pero dando la oportunidad al infractor de reconducirse al evitarse un expediente disciplinario, que podría concluirse con la expulsión definitiva del centro.

A continuación, se van a describir las sanciones específicas, añadidas a las

sanciones generales por número de incidencia, asociadas a las INCIDENCIAS anotadas por determinadas conductas perjudiciales para la convivencia de entre las descritas en apartado correspondiente de las presentes Normas.

- **La perturbación del orden durante la permanencia en biblioteca o SUM durante el cumplimiento o tramitación de una sanción.**

Si un alumno incurriera en este comportamiento además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá

como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

- **El incumplimiento de las sanciones previamente impuestas**

Si a un alumno se le anotara una INDIDENCIA por haber dejado de cumplir una sanción o por haber dejado de realizar un trabajo o tarea asociada a un castigo, además de anotársele una INCIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá una sanción adicional equivalente a la que no hubiera realizado. Si persistiera en su actitud y siguiera sin cumplir la sanción además de anotársele una nueva INCIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá una sanción adicional doble a la que no hubiera realizado. Si persistiera en su actitud, una tercera vez, y siguiera sin cumplir la sanción la Jefatura de Estudios, debido a la reiteración en la comisión de conductas perjudiciales para la convivencia, le dará la consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el jefe de estudios propondrá al director del

Centro la incoación del correspondiente expediente sancionador (artículo 50 del DECRETO 51/2007) que será sancionado con cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 49, del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos. Según lo recogido en el artículo 41 del DECRETO 51/2007, modificado por el DECRETO 23/2014, el trámite del expediente no podrá ser sustituido por un procedimiento de acuerdo abreviado concretado en un proceso reeducativo, al concurrir en la calificación de la conducta la reiteración. Esta circunstancia será comunicada a los padres por escrito.

- **Abandono del recinto escolar, ya sea durante los recreos o en cualquier otro momento del horario, si no está expresamente autorizado para ello**

Se ha descrito en las normas de organización y funcionamiento que no pueden abandonar el recinto escolar en ningún momento de la jornada lectiva, incluyendo los recreos, ningún alumno de 1.º y 2.º de ESO ni los alumnos menores de edad del resto de los niveles, cuyos padres hubieran formalizado por escrito su deseo de que sus hijos no puedan salir del centro en horario escolar.

Cuando los padres, madres o tutores legales tengan que llevarse a un alumno o alumna del centro en horario lectivo, con independencia del motivo, deberán comunicar esta circunstancia en jefatura de estudios, donde se dejará registro de la misma, a efecto de control de asistencia del alumnado y, en su caso, de justificación de faltas de asistencia.

Si a un alumno, no autorizado para ello, abandonara el centro durante la jornada lectiva, se le anotara una INDIDENCIA por haber abandonado el recinto escolar, que será sancionada en función de su número, y además se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En este caso la sanción se extenderá a un día lectivo, indicado por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10,

trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

- **La desobediencia durante las actividades extraescolares o el incumplimiento de los horarios previstos en las actividades de los viajes de estudios.**

Si un alumno desobedeciera durante el desarrollo de alguna actividad extraescolar llevada a cabo fuera del centro o incumpliera los horarios previstos en las actividades de los viajes de estudios o las normas de obligado cumplimiento dictadas por los profesores responsables del viaje de estudios, además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*. En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Además, si la INCIDENCIA se hubiera producido en una actividad no obligatoria, por ejemplo, en un viaje de estudios, la Jefatura de Estudios podrá excluirle de la participación en los mismos durante los cursos siguientes.

- **La manifestación de actitudes irrespetuosas durante el desarrollo de las actividades extraescolares.**

Si un alumno molestara o mantuviese actitudes irrespetuosas durante el desarrollo de alguna actividad extraescolar llevada a cabo fuera del centro, además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15*

días lectivos" . En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

Además, si la INCIDENCIA se hubiera producida en una actividad no obligatoria, por ejemplo, en un viaje de estudios, la Jefatura de Estudios podrá excluirle de la participación en los mismos durante los cursos siguientes.

- **La ocultación de la información dirigida a los tutores legales, ya haya sido transmitida a los alumnos de forma verbal o a través del cuaderno, la agenda escolar o documento oficial del Centro.**

Cuando un alumno incurra en alguno de estos comportamientos además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"* . En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

- **La falsificación de justificantes de faltas y de boletines de calificaciones o de su resguardo.**

Cuando un alumno incurra en alguno de estos comportamientos además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días*

lectivos" . En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la supervisión de un profesor de guardia.

- **La utilización o exhibición de cualquier dispositivo electrónico no autorizado sin tener el permiso expreso del profesorado para ello.**

Para evitar interrupciones y distorsiones en las tareas docentes, pérdidas, hurtos, usos inapropiados como copiar durante los exámenes, grabaciones de vídeo y toma de fotografías sin autorización...etc., queda prohibida la utilización o exhibición de cualquier aparato de telefonía móvil, de captación y reproducción de audio y/o vídeo y de cualquier otro con conectividad inalámbrica ya sea a internet o a dispositivos bluetooth.

Cuando un alumno haga uso o exhiba un dispositivo electrónico sin tener la correspondiente autorización, se considerará que el alumno ha incurrido en una de las conductas tipificadas como conducta contraria a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 37 del Decreto 51/2007, en particular la correspondiente a la letra g): "Utilización inadecuada de aparatos electrónicos".

El alumno deberá depositar el teléfono en Jefatura de Estudios hasta que su padre o su madre acudan a recogerlo, momento en el cual la jefatura de estudios comunicará al padre o madre la sanción impuesta, que se corresponderá con la recogida en el apartado b) del artículo 38 del Decreto 51/2007: "Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"

Al objeto evitar, por parte del centro, la posesión de datos de carácter personal privado durante el periodo de depósito, si el dispositivo electrónico contuviera tarjetas de memoria o de comunicación, estas serán retiradas por los alumnos en presencia de jefe de estudios.

Si el padre o madre del alumno no acudiera en el plazo de un mes natural, desde su depósito, a recoger el dispositivo custodiado en Jefatura de estudios se aplicará el artículo 40 del Decreto 51/2007 que indica que las conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben a los 30 días de su comisión. Por lo tanto, la Jefatura de Estudios entregará el dispositivo, al alumno, en sobre cerrado para que haga entrega de este a su padre o madre.

Si un alumno se negara a depositar el dispositivo en Jefatura a la espera de ser retirado por su padre o madre entonces se aplicará directamente la medida correspondiente al apartado b) del artículo 38 del Decreto 51/2007 en su máxima duración (15 días lectivos). Puesto que además de la infracción relativa al uso inadecuado del dispositivo se añadiría el de desobediencia a una instrucción directa.

Si el alumno provocara una situación en la que el dispositivo pudiera ser utilizado para copiar en un examen, control o prueba de evaluación, además se le otorgaría, en dicho examen, control o prueba de evaluación, la mínima calificación posible contemplada en la normativa de evaluación.

Si el uso de los aparatos supusiera la grabación de imágenes audios o vídeos de personas o instalaciones sin permiso explícito entonces se aplicará directamente la medida correspondiente al apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007 en su máxima duración (15 días lectivos). Si además estas grabaciones se difundieran a través de cualquier mecanismo, incluyendo difusión a través de la redes sociales e internet, se considerará como una falta de respeto hacia la persona cuya imagen haya sido difundida sin permiso, con lo que la conducta pasará a tipificarse como gravemente perjudicial y se sancionará a través de un expediente disciplinario.

De la misma forma, recogiendo la disposición de la resolución de 1 de julio de 2014 de la Dirección General de Política Educativa Escolar se prohíbe la utilización del cigarrillo electrónico en todo el recinto del IES “Pintor Luis Sáez”

- **El mal uso de las TICAS en el recinto escolar y en el exterior del centro:**

- Insultos, burlas, menosprecios y acoso en las redes sociales.

Puesto que atentan contra la dignidad de las personas, se valorará por parte de la jefatura de estudios la gravedad de la conducta. Cuando a juicio de jefatura de estudios se considere no gravemente perjudicial para la convivencia en el centro además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada a criterio de la Jefatura de Estudios con cualquiera de las medidas correctoras contempladas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, estará obligado disculparse privada y públicamente (por los mismos medios en los que incurrido en la falta) con la persona agraviada y si lo considerase necesario la Jefatura de Estudios a participar en otras medidas reeducativas y de carácter

restaurador. Cuando a juicio de la jefatura se considere una acción grave (por el calibre de las ofensas, por la incitación a unirse a las mismas y/o la reiteración en las mismas) entonces se comunicará a la dirección del centro que procederá a incoar un expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 50 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

- Toma de imágenes y difusión de las mismas sin los permisos necesarios.

Además de sancionar al alumno por el uso indebido de un aparato electrónico en los términos previstos en el apartado anterior, si es que las imágenes se hubieran tomado en el centro, la jefatura de estudios valorará la gravedad que supone la difusión de las imágenes grabadas. Si en estas aparecieran personas y la difusión se hiciera sin su consentimiento entonces se comunicará a la dirección del centro que procederá a incoar un expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 50 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

- Modificación sin el correspondiente permiso y/o deterioro de los medios informáticos del Instituto.

Además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, si el deterioro o modificación causa un perjuicio económico al centro entonces el infractor se hará cargo del total que suponga la reparación y/o puesta en funcionamiento del equipamiento afectado.

- Suplantación de la personalidad en las redes o en el correo electrónico. Además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, la jefatura de estudios valorará su gravedad. Si esta suplantación tuviera como finalidad la burla, mofa o acoso de terceras personas, miembros de la comunidad educativa, entonces se comunicará a la dirección del centro que procederá a incoar un expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 50 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

- **El deterioro leve del mobiliario o las instalaciones del Instituto, así como de cualquier pertenencia de un miembro de la comunidad**

educativa, realizado de forma negligente o intencionada.

Cuando, debido al uso negligente o inadecuado, el alumnado cause un deterioro leve del mobiliario o las instalaciones del Instituto, así como de cualquier pertenencia de un miembro de la comunidad educativa no concurriendo la intencionalidad, además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, estará obligado a su reposición o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o sustitución. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Cuando exista intencionalidad en el daño o deterioro, será de aplicación el artículo 33 y las medidas correctoras b), c), e) y f) del artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Si un alumno, o sus padres o tutores legales, argumentando cualquier motivo, se negasen a la reparación económica del daño causado, sin perjuicio de las actuaciones legales que pudieran interponerse por los perjudicados, supondría la no aceptación explícita de la totalidad de las normas de convivencia, lo que se comunicaría al director, que procedería a la incoación de un expediente disciplinario.

- **El hurto de pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.**

Sin perjuicio de las consecuencias penales existentes en la legislación vigente y recordando de nuevo que los padres o tutores legales del alumno son los responsables civiles de sus hijos o pupilos. Cuando un alumno sustrajera bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberá restituir lo sustraído o abonar su coste en el que caso de deterioro o imposibilidad de devolverlo y además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la recogida en el apartado b) del artículo 38 del DECRETO 51/2007: *"Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos"*

. En este caso la sanción se extenderá a un máximo de quince días lectivos, en función de la gravedad de la incidencia, indicados por la Jefatura de Estudios, en el que el alumno se incorporará al centro a la 6ª hora (de 13:30 a 14:20). A las 14:20 se incorporará al SUM hasta las 15:10, trabajando individualmente bajo la

supervisión de un profesor de guardia.

- **Ensuciar las instalaciones por actuaciones negligentes o por no usar las papeleras dispuestas al efecto.**

Cuando de una actuación negligente o por no utilizar las papeleras dispuestas al efecto se ensuciasen las instalaciones del centro además de anotársele una INDIDENCIA, que será sancionada en función de su número, se le impondrá como sanción adicional la limpieza de las instalaciones del centro durante la 7ª hora lectiva durante los días que determinase la jefatura de estudios que estarán en función de la gravedad y de la reiteración en la conducta.

6.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA Y/O DE LOS RETRASOS.

La comisión de esta categoría de conductas perjudiciales para la convivencia en el centro no será catalogada como incidencias y su tramitación y sanción estará sujeta a la siguiente normativa, que se articula en ciclos de diez faltas sin justificar.

Se recuerda que el concepto de falta de asistencia injustificada se aplica tanto a las actividades lectivas como a las complementarias y extraescolares obligatorias y también a las complementarias y extraescolares voluntarias a las que alumno se hubiera inscrito.

Cuando un alumno falte del centro durante un periodo adicional a los periodos lectivos ordinarios con el que hubiera sido sancionado, si no es comunicado y autorizado previamente para ello, no tendrá la consideración de falta de asistencia sino la de la incidencia disciplinaria “incumplimiento de sanción previamente impuesta”.

6.1. Primer ciclo de faltas injustificadas

- El primer ciclo de faltas de asistencia no justificadas consta de las diez primeras faltas sin justificar. Cada una de estas faltas será sancionada por el tutor de faltas con una amonestación, que comunicará a los padres o tutores legales del alumno mediante correo electrónico, y por la jefatura de estudios con la permanencia en un periodo lectivo de 14:20 a 15:10 horas en un espacio destinado a este fin, bajo el control de un profesor, en el que el alumno o la alumna deberá realizar, individualmente y en silencio, las tareas o actividades del día. El alumno deberá firmar la comunicación de la sanción en un cuaderno de

registro.

- Si el alumno o la alumna no cumpliera esta sanción o durante su cumplimiento perturbase el ambiente de silencio y trabajo, será sancionado con una incidencia disciplinaria.
- Las amonestaciones y las sanciones correspondientes a las nueve primeras faltas del primer ciclo se comunicarán a los padres o tutores legales del alumno mediante correo electrónico.
- La décima falta se comunicará mediante carta certificada. En esta se les informará de que las siguientes faltas de asistencia sin justificar serán comunicadas a la profesora de servicios a la comunidad educativa para que dé traslado a la Comisión de Absentismo Escolar de la Dirección Provincial de Educación de la situación, para su evaluación y, en su caso, la adopción de medidas que, en los casos más graves, incluye la intervención de la Fiscalía de Menores.

6.2.- Segundo ciclo de faltas injustificadas.

- El segundo ciclo de faltas de asistencia no justificadas consta de diez faltas, de la 11ª a la 20ª falta sin justificar. Cada falta será sancionada por el tutor de faltas con una amonestación escrita, y por la jefatura de estudios con la permanencia en dos periodos lectivos de 14:20 a 15:10 horas en un espacio destinado a este fin, bajo el control de un docente, en el que el alumno o la alumna deberá realizar, individualmente y en silencio, las tareas o actividades del día. El alumnado sancionado deberá firmar la comunicación de la sanción en un cuaderno de registro situado en la jefatura de estudios.
- Si el alumno o la alumna no cumpliera esta sanción o durante su cumplimiento perturbase el ambiente de silencio y trabajo, será sancionado con una incidencia disciplinaria.
- Las amonestaciones y las sanciones correspondientes a las nueve primeras faltas del segundo ciclo se comunicarán a los padres o tutores legales del alumno mediante correo electrónico. La décima falta del segundo ciclo se comunicará mediante carta certificada. En esta se les informará de que las siguientes faltas de asistencia sin justificar serán comunicadas a la profesora de servicios a la comunidad educativa para que dé traslado a la Comisión de Absentismo Escolar de la Dirección Provincial de Educación de la situación, para su evaluación y, en

su caso, la adopción de medidas que, en los casos más graves, incluye la intervención de la Fiscalía de Menores.

- Al inicio del segundo ciclo (undécima falta) se comunicará la situación de absentismo a la profesora de servicios a la comunidad, para que inicie los trámites administrativos pertinentes en la Comisión Provincial de Absentismo Escolar. Si un alumno completase este segundo ciclo se valoraría la posibilidad de incoar un expediente disciplinario.
- La vigésima falta se comunicará mediante carta certificada. En ella se les informará de que, de incurrir el alumno o alumna en la vigésimo primera falta de asistencia sin justificar, se incoará un expediente sancionador. La Jefatura de Estudios, debido a la reiteración en la comisión de conductas perjudiciales para la convivencia, considerará esta conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007, de 17 de mayo, y propondrá al director del Centro la incoación del correspondiente expediente sancionador (artículo 50) que será sancionado con cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 49, del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos. Según lo recogido en el artículo 41 del citado decreto, el trámite del expediente no puede ser sustituido por un procedimiento de acuerdo abreviado concretado en un proceso reeducativo, al concurrir en la calificación de la conducta la reiteración. Esta circunstancia será comunicada a los padres por escrito.

7.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA: LOS ACUERDOS ABREVIADOS Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Para sancionar una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro es necesario la tramitación de un expediente disciplinario, en los términos previstos en los artículos 50, 51, 52 y 53 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León y que incluye las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto

23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, cuando no se dé NINGUNA de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32.2 del DECRETO 51/2007:

- Premeditación
- Reiteración.
- Incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- Gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- Publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Se procederá de la siguiente manera:

Se dará curso y se comunicará la apertura del correspondiente expediente disciplinario, según lo previsto en el artículo 50 del DECRETO 51/2017, en la comunicación de la apertura del expediente, se informará de la posibilidad de acogerse a un proceso de acuerdo reeducativo, que en tanto se aceptase y se cumpliese, paralizaría la tramitación del expediente.

Si no se aceptase la propuesta de acogimiento al proceso de acuerdo reeducativo se seguiría con la instrucción y resolución del expediente.

Si se aceptase el proceso de acuerdo reeducativo, este será coordinado por el instructor del expediente en suspenso, que se entrevistaría con el alumno y con sus padres o tutores, que firmarían un documento en que se recogerían los compromisos del alumno infractor y las sanciones, que, aceptadas de forma voluntaria, firma y suscribe junto con sus padres y/o tutores legales.

Trascurridos 25 días lectivos desde la firma se reuniría la comisión de observancia, correspondiente al acuerdo reeducativo, para constatar el

cumplimiento del acuerdo, con lo que se archivaría el expediente. O, por el contrario, su incumplimiento, lo que supondría la reactivación del expediente disciplinario.

8.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS CONDUCTAS GRAVEMENTES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Cualquiera de las previstas en el artículo 49 del DECRETO 51/2007 modificado por el DECRETO 23/2014.

9.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS CONDUCTAS MUY GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Se tramitarán SIEMPRE a través de un expediente disciplinario.

En el caso de que exista la sospecha de que las conductas detectadas pudieran considerarse ACOSO ESCOLAR se activará el protocolo previsto en la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

10.- SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS CONDUCTAS MUY GRAVEMENTES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Supondrán siempre la expulsión definitiva del Centro, que, en el caso de las etapas de escolarización obligatoria, según lo previsto en el artículo 30.4 c) del DECRETO 51/2007 modificado por el DECRETO 23/2014, supondrá la sanción CAMBIO DE CENTRO.